

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 66/1999, de 1 de junio, por el que se crea el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados en la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio está regulada por el Decreto 118/1993, de 16 de noviembre, modificado parcialmente por los Decretos 140/1994, de 16 de noviembre y 39/1998, de 31 de marzo. El tiempo transcurrido y la asunción por la Consejería de las competencias en materias relativas al Fondo Español de Garantía Agrícola (FEGA), así como las competencias en materia de regulación e inspección de mercados, silos reguladores, etc., obligan al necesario planteamiento de la racionalización de su estructuración.

En virtud de ello, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Comercio y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea, dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio, el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, dependiente de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios.

ARTICULO 2.º - Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura y Comercio, aprobada por Decreto 30/1998, de 31 de marzo, en el sentido de crear el puesto de trabajo denominado «Jefe de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados», con las siguientes características:

- N.º de control: 9387.
- Grupo: A / B.
- Nivel C.D: 27.
- Tipo C. Específico: 1.2.
- Subconceptos: I.D.R.F.
- Provisión: L.

DISPOSICION DEROGATORIA: Queda derogada toda disposición de

igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de junio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 69/1999, de 1 de junio, por el que se prorrogan las ayudas establecidas en el Decreto 4/1992, de 28 de enero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios.

El Decreto 4/1992, de 28 de enero, establece un sistema de ayudas, cuyo objeto global es la integración de las empresas agroalimentarias extremeñas en sociedades de comercialización de dimensiones apropiadas, en aras a mejorar su competitividad y a facilitar el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales.

Esta línea de apoyo a la comercialización agroalimentaria está configurada en dos modalidades de ayudas que, con una duración de tres años proporciona, por una parte, una cobertura a los gastos de constitución y funcionamiento de las sociedades reconocidas y, por otra, implementa, con subvenciones económicas, las acciones de promoción comercial y de análisis de mercado emprendidas por ellas.

La aplicación de este sistema de ayudas durante los tres primeros años de actividad de estas empresas de comercialización en común se ha mostrado como un eficaz instrumento en cuanto a los objetivos pretendidos con las medidas previstas. Por ello se estimó que la ampliación de los beneficios establecidos en dicho decreto, podría incrementar el grado de eficacia de estas integraciones empresariales. No obstante, esta ampliación se entendió limitada sola-

mente a las actividades de promoción comercial, al considerar que el régimen de ayudas inicial debió consolidar y hacer viables las estructuras administrativas y comerciales de estas sociedades. En cambio, el acceso de los productos agroalimentarios comercializados por ellas y su acreditación en los mercados precisa un periodo de maduración más dilatado y requiere un desarrollo más continuo de las actividades programables.

Nace así el Decreto 8/1996, de 6 de febrero, por el que se prorrogan las ayudas establecidas en el Decreto 4/1992, de 28 de enero, para el cuarto, quinto y sexto año de actividad de las sociedades de comercialización, contados a partir de la fecha de inicio de aplicación del régimen de ayudas reconocidas.

El apoyo a la promoción ha contribuido a la mejora de la comercialización de los productos agrarios de la región. Sin embargo, la implantación en la Comunidad Autónoma de nuevas formas de distribución comercial más agresivas comercialmente con un uso generalizado de marcas blancas, bajos precios y pocas referencias y que están adquiriendo posiciones de dominio en el mercado, está afectando negativamente a estas sociedades. Por tanto esta Consejería de Agricultura y Comercio estima necesario facilitar el acceso a dichos establecimientos, así como aumentar los canales de distribución, en un intento de llegar a centros de compra, tanto dentro como fuera de Extremadura, con la seguridad de que todo ello incidirá favorablemente en la consolidación del tejido económico, condición necesaria para lograr un desarrollo sostenido del medio rural.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de día 1 de junio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Las sociedades de comercialización reconocidas al amparo del Decreto 4/1992, de 28 de enero, podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el apartado 2, de su artículo 5.º, para el séptimo, octavo y noveno año de actividad, contados a partir de la fecha de inicio de aplicación del régimen de ayudas reconocidas.

ARTICULO 2.º

1. Las solicitudes de ayudas y la concesión de las mismas se realizarán siguiendo el procedimiento previsto en el Decreto 4/1992, de 28 de enero, y su Orden de desarrollo.

2. Las entidades que opten a la ampliación de las ayudas especificadas en el artículo anterior, deberán presentar, además de lo establecido en la Orden de desarrollo, una memoria de objetivos y resultados alcanzados desde la constitución de la Sociedad de Comercialización, donde se ponga de manifiesto:

a) La evolución del capital de la sociedad, conforme al Anexo I al presente Decreto.

b) La producción y el volumen comercializado de las distintas marcas objeto de la comercialización en común, según lo establecido en el Anexo II.

c) Los canales de comercialización y el destino de los productos, según el Anexo III.

En la segunda y posteriores solicitudes presentadas en base a este Decreto, los anexos harán referencia sólo al año anterior.

3. La Consejería de Agricultura y Comercio podrá reclamar del solicitante cuanta información adicional estime necesaria para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

4. La documentación se podrá presentar en original o fotocopia compulsada.

ARTICULO 3.º - La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la aplicación correspondiente.

ARTICULO 4.º

1. Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán incompatibles con cualquier otra que conceda la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los mismos fines.

2. A los efectos del cómputo de la ayuda o subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública de ámbito autonómico, nacional o comunitario que haya obtenido o solicitado el beneficiario para la misma finalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—En este ejercicio de 1999 se admitirán los gastos subvencionales por los conceptos que ampare este Decreto efectuados desde el 1 de enero de 1999.

SEGUNDA.—Excepcionalmente, para el año 1999, las solicitudes de ayudas podrán presentarse en el plazo de los dos meses siguientes a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL.—Se modifica el artículo 8, párrafo tercero, del Decreto 85/1993, de 6 de julio, que queda redactado como sigue:

«No obstante lo anteriormente dispuesto, se autoriza el pago del 50% de la totalidad de la subvención concedida a los Consejos

ANEXO III

SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN _____

ORDEN DE RECONOCIMIENTO ____/____/____ D.O.E. Nº ____ DE _____

CANALES DE COMERCIALIZACIÓN		DESTINO DE LOS PRODUCTOS				
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	VENTAS		NACIONAL		INTERNACIONAL	
	PESETAS	%	ZONA	%	ZONA	%
HIPERMERCADOS			NORTE		PORTUGAL	
SUPERMERCADOS			CENTRO		FRANCIA	
AUTOSERVICIOS			LEVANTE		ALEMANIA	
TIENDAS TRADICIONALES			ANDALUCÍA			
HOSTELERÍA/RESTAURACIÓN			EXTREMADURA			
OTROS (Indicar)						
TOTAL						

(Deberá presentarse para cada uno de los años)